

<u>Municipio</u>	<u>Denominación obra</u>
Cieza	Hoya García fase 1. ^a
Fortuna	Canta Cuervos y Miraflores
Fuente Alamo	Los Laras
Jumilla	El Perú
Lorca	Zarcilla de Ramos
Moratalla	El Arenal y el Roble fase 1. ^a
Mula	Los Bernabeles y las Ollerías
Murcia	La Murta fase 1. ^a , Carrascoy
Murcia	La Atalaya y cinco más

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Trabajo y Política Social

110 Convenio colectivo de trabajo para Forespán, S.A. Expediente 50/02.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para Forespán, S.A. (Código de convenio número 3001972) de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 9-04-2002, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 17-12-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de diciembre de 2002.—El Director General de Trabajo.—P.D., el Subdirector General de trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

CONVENIO COLECTIVO DE FORESPÁN, S.A. FABRICACIÓN MUEBLES DE MADERA

Artículo 1.-Ámbito de aplicación.

El ámbito del convenio se circunscribe a la empresa «Forespán, S.A.», y a la totalidad de sus trabajadores.

Artículo 2. Vigencia, denuncia, prórroga y revisión salarial.

a) Vigencia: Dicho convenio social tendrá de vigencia de cinco años; desde el 01.01.2002 hasta el 31.12.2006.

b) Denuncia: La del presente acuerdo, será hecha con un mes de antelación ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, y comunicado este hecho, tanto a la empresa como a los representantes de los trabajadores. La denuncia podrá realizarse por cualquiera de las partes afectadas.

c) Prórroga: Caso de no ser denunciado por ninguna de las partes se entenderá prorrogado año en año, excepto en sus condiciones económicas, que se incrementarán con el I.P.C previsto por el Gobierno, con revisión a final del año con la diferencia entre el I.P.C. previsto e I.P.C. real. Todo ello a partir del año 2007.

Artículo 3. Condiciones mínimas.

Las condiciones que se establecen en el presente acuerdo tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecida la empresa al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en este convenio, será de aplicación lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera vigente en cada momento.

Artículo 4. Organización del trabajo.

Se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera vigente.

Artículo 5. Jornada laboral.

La jornada laboral será de 1.776 horas anuales, en el año 2002; 1.772 horas anuales en el año 2003; 1.768 horas anuales en el 2004; 1.764 horas anuales en el 2005; 1.760 en el año 2006, de trabajo efectivo de lunes a sábado, si bien generalmente se trabajará las 40 horas de lunes a viernes. En caso de modificación por Ley o convenio del sector, se estará íntegramente a lo que éstos dispongan.

En cuanto a la distribución de la jornada, se estará a lo dispuesto en el artículo 24 del convenio colectivo de trabajo de la Región de Murcia para las actividades de carpintería, ebanistería y varios.

Artículo 6. Vacaciones.

Las vacaciones anuales, tendrán una duración de 23 días laborables comprendidos de lunes a viernes. Se percibirán por tal concepto el total de retribuciones pactadas en este acuerdo excepto plus de transporte, sustituyéndose por bolsa de vacaciones los turnos de vacaciones se programarán por los delegados de

personal y la dirección de la empresa, debiéndose hacer dicho programa antes del 15 de mayo.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho durante ese año a la parte proporcional de las vacaciones.

Artículo 7. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar y/o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos, y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- a) 15 días laborables en caso de matrimonio.
- b) 3 días laborables en caso de muerte del cónyuge, padre, hijos y hermanos o enfermedad grave de los mismos.
- c) En todas estas causas el tiempo de ausencia se ampliará hasta dos días laborables más en caso de complicación o intervención quirúrgica.
- d) Durante 3 días para el alumbramiento de la esposa, siendo ampliable a 2 días laborables más, en caso de complicación o intervención quirúrgica.
- e) Para el resto de los familiares se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera.
- f) Durante 2 días laborables para el traslado de vivienda con ajuar doméstico.
- g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
- h) Por el tiempo necesario para concurrir a consultas médicas.
- i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- j) 16 semanas por maternidad.

Artículo 8. Plantillas.

La empresa, de acuerdo con los delegados de personal, publicarán y revisarán en su caso la plantilla a partir de la firma del presente convenio, en las condiciones que establece la legislación vigente.

Artículo 9. Dietas.

Se estará a los gastos a justificar y con cargo a la empresa, el traslado se realizará de común acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 10. Contratos de Formación.

Se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera.

Artículo 11. Prendas de trabajo.

La empresa estará obligada a dar a sus trabajadores fijos, 2 equipos de ropa y calzado adecuado a la climatología del año en las fechas siguientes: 30 de abril y 30 de octubre.

A los trabajadores eventuales se les hará entrega en el momento de su entrada de 1 equipo y otro a partir de los 6 meses.

Artículo 12. Revisión médica.

A los trabajadores afectados por este convenio se le efectuarán reconocimientos médicos específicos, una vez al año, dependiendo del riesgo al que están expuestos, según protocolos elaborados por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Murcia.

Artículo 13. Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera.

Artículo 14. Garantías sindicales.

La empresa reconocerá los derechos y deberes a los delegados de personal en el seno de la misma conforme a la legislación vigente. Asimismo, reconocerá el derecho a utilizar el local destinado al efecto a los grupos de trabajadores que lo soliciten según su afiliación sindical, en horas no laborables, pudiendo recibir en el mismo correspondencia, así como discutir las cuestiones propias relacionadas con la política de su sindicato.

Artículo 15. Asambleas.

La empresa «Forespán, S.A.», reconocerá el derecho de sus trabajadores a la realización de asambleas fuera de la jornada laboral, en el centro de trabajo garantizando para ello dicho local. Estas asambleas serán promovidas en todo caso por acuerdos mayoritarios de los delegados de personal, a instancia de los trabajadores que representen al menos un 33% de la plantilla, previa comunicación por escrito al empresario.

Artículo 16. Jubilación.

Los trabajadores que en el momento de jubilarse hayan prestado servicio en la empresa diez años como mínimo recibirán un premio de dos meses de salario según categoría.

Esta cantidad será efectiva por la empresa cuando el trabajador presente el justificante de que le ha sido concedida la jubilación.

Igual premio recibirán aquellos que se les declare una invalidez permanente y por dicha causa se les extinga el contrato de trabajo, siempre que tal declaración se produzca dentro de los 12 meses siguientes a la extinción de la Incapacidad Temporal.

Artículo 17. Jubilación especial a los 64 años.

Los trabajadores afectados por el presente convenio podrán jubilarse a los 64 años previo acuerdo entre la empresa y el trabajador, debiendo en este caso sustituir al trabajador jubilado por otro conforme al Real Decreto 1.194/85.

Artículo 18. Horas extras.

Se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo general del sector de la madera, no estando los

trabajadores en ningún momento obligados a su realización.

Artículo 19. Horas para el ejercicio de la representación sindical.

Veinte horas mensuales acumulables anualmente para cada uno de los delegados de personal.

Artículo 20. Tablón de anuncios.

La empresa tiene la obligación de poner a disposición de los trabajadores un tablón de anuncios independiente del que tenga la empresa.

En dicho tablón de anuncios no podrá publicarse notas personales y sí solamente las que tengan carácter laboral o sindical, que deberán ir debidamente firmadas por quien las emita, comunicándolo previamente a la empresa.

Artículo 21. Funciones de los delegados de personal.

Serán funciones de los delegados de personal la siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad e higiene en el trabajo y seguridad social vigente para la empresa advirtiendo a la dirección de las posibles infracciones y defectos, y proponiendo en su caso las debidas medidas correctoras.

b) Ser informado por la empresa antes de iniciar la tramitación de un expediente de crisis.

c) Ser informado de cuantas medidas afecten a los trabajadores y especialmente de aquellas que pudiesen adoptar sobre:

-Restauración de plantilla.

-Despido de trabajadores con cargos electivos sindicales.

-Traslados totales o parciales de la empresa.

-Introducción de nuevos métodos de trabajo.

d) Ser informado previamente a su firma de contratos y liquidaciones laborales, en todos los casos los contratos como las liquidaciones serán supervisadas por los delegados de personal que deberán firmar estos documentos para que tengan validez.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 22. Póliza de seguros.

La empresa estará obligada a concertar una póliza de seguros a favor de sus trabajadores por cuantía de 1.200.000 pesetas, en caso de muerte o invalidez permanente y absoluta ocasionadas por accidente laboral o enfermedad profesional.

En caso de suceder los eventos mencionados las indemnizaciones serán percibidas por el trabajador, su viuda, o sus beneficiarios según normativa de la Seguridad Social en su caso.

Si la empresa no hubiera formalizado la mencionada póliza de seguros correrá a cargo de las indemnizaciones previstas en este artículo. La empresa

estará obligada a informar a sus trabajadores de la formalización de la póliza, utilizando el tablón de anuncios.

Artículo 23. Trabajadores eventuales.

Estos trabajadores tendrán derecho a su finalización a una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, o la parte proporcional del tiempo trabajado.

Artículo 24. Retribuciones.

Componen el total de retribuciones, el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Los aumentos porcentuales que recaigan año a año en estos conceptos serán pasados a salario base.

Artículo 25. Salario base.

Es el especificado en la primera columna del anexo para cada categoría.

Artículo 26. Incentivos.

En concepto de incentivos se abonará la cuantía que figura en la tabla salarial para cada categoría, efectuándose esta abono por todos los días naturales del mes excepto ausencias no justificadas.

Artículo 27. Actividad.

En concepto de actividad se abonará la cuantía que figure en la tabla salarial por día efectivamente trabajado.

Artículo 28. Transporte y bolsa de vacaciones.

Se abonará un plus de transporte en la cuantía establecida en la tabla salarial, que estará destinado a compensar los gastos de locomoción, debiéndose abonar por día efectivamente trabajado.

Durante la época de vacaciones, este plus se sustituirá por la bolsa de vacaciones.

Artículo 29. Complemento de Incapacidad Temporal.

En caso de accidente laboral, o enfermedad profesional el trabajador percibirá, desde el primer día, un complemento tal que sumado a la cantidad aportada por la entidad aseguradora complete el 100% de las retribuciones pactadas, mientras dure esta situación.

En caso de enfermedad común que requiera hospitalización o intervención quirúrgica, el complemento será a partir del inicio de ambas situaciones el 100% y hasta que dure la situación de Incapacidad Temporal si la hubiera.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral dicho complemento será a partir de los 16 días inclusive y mientras dure esta situación.

Los tres primeros días de incapacidad temporal por contingencias comunes, de cada año natural se abonarán por cuenta de la empresa, al 50% del salario.

Artículo 30. Antigüedad consolidada.

A partir del 1-1-1997 desaparece definitivamente el concepto de antigüedad y se reconoce un complemento personal a cada uno de los trabajadores que se recoge en el anexo 1 y que tendrá por título «Antigüedad consolidada», cantidad que se abonará por día natural del mismo modo que el salario base. Esta cantidad quedará fija, no pudiendo sufrir incremento, ni absorción alguna.

Artículo 31. Pagas extras.

Se percibirán tres pagas extraordinarias de la siguiente cuantía:

30 días de salario base, más antigüedad consolidada, más incentivos en la siguientes fechas: 30 de abril, 15 de julio y 15 de diciembre.

Artículo 32. Comisión paritaria.

Dicha comisión estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes firmantes de este convenio. Serán facultades de la comisión:

- a) La interpretación del presente Convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la ampliación del mismo.
- c) La vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de las competencias que a este respecto corresponda a la Inspección de Trabajo.
- d) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto a lo convenido, pudiendo en caso necesario modificar o añadir al texto cualquier situación no recogida en el convenio.

ANEXO I**COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA A ENERO 1997**

	2 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	8 AÑOS	9 AÑOS	20 AÑOS	21 AÑOS	22 AÑOS
GERENTE					408			
DIRECTOR TECNICO					653			
ADMINISTRATIVO 1.º	93							
ADMINISTRATIVO GENERAL		227						
AUXILIAR ADMINISTRATIVO								998
ENCARGADO								1.147
OFICIAL 1.ª PREPAR. TRAZADOR								1.089
OFICIAL 1.ª								1.038
OFICIAL 2.ª ESPECIE			270	360		899	944	989

NOTA: Las anteriores cantidades están expresadas en pesetas. A partir del 1 de enero de 2002, se abonará su equivalente en euros.

ANEXO II**TABLA SALARIAL 2002**

MENSUALES	S. base	Incentivos	Actividad	Transporte Día	Bolsa
Gerente	1.912'36				66'11
Director Técnico	1.676'48	90'15		3'25	66'11
Oficial Admtvo. de 1.ª	1.271'46	90'15		3'25	66'11
Auxiliar Admtvo.	1.048'21	52'04		3'25	66'11

DIARIOS

Encargado	40'10	0'80	1'32	3'25	66'11
Ofic. 1.ª Prep.	38'10	0'80	1'32	3'25	66'11
Ofic. 1.ª	36'33	0'80	1'32	3'25	66'11
Ofic. 2.ª	34'64	0'80	1'32	3'25	66'11
Especialista	34'64	0'80	1'32	3'25	66'11
Ayudante	33'98	0'80	1'32	3'25	66'11

DISPOSICION ADICIONAL

Única. Incrementos salariales 2003 a 2006.- Las tablas retributivas del Convenio se incrementarán de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Año 2003: Se establece un incremento salarial para el ejercicio 2003, consistente en el valor del I.P.C. previsto por el Gobierno más el 0.75%.

- Año 2004: Se establece un incremento salarial para el ejercicio 2004, consistente en el valor del I.P.C. previsto por el Gobierno más el 1%.

- Año 2005: Se establece un incremento salarial para el ejercicio 2005, consistente en el valor del I.P.C. previsto por el Gobierno más el 1%.

- Año 2006: Se establece un incremento salarial para el ejercicio 2006, consistente en el valor del I.P.C. previsto por el Gobierno más el 1%.

- Cláusula de garantía: En caso de que el I.P.C. real a 31 de diciembre de cada año, fuese superior al I.P.C. previsto por el gobierno para dicho período, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente. En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

Consejería de Trabajo y Política Social

111 Convenio Colectivo de Trabajo para Samafru, S.A., Exp. 49/02.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Samafru, S.A., (Código de Convenio número 3002452) de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 7-9-2002, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 18-12-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de diciembre de 2002.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma (Resol. 20-9-99). El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Convenio Colectivo de Samafru, S.A.**Artículo 1.º- Ambito territorial.**

El presente Convenio Colectivo es de aplicación exclusiva a la empresa SAMAFRU, S.A., con domicilio en Carretera de Mula, s/n.-Alcantarilla.

Artículo 2.º- Ambito funcional.

Los preceptos de este Convenio Colectivo regulan las relaciones laborales de la empresa SAMAFRU, S.A. cuya actividad es la congelación de vegetales, así como el comercio de las mismas y del personal que en ellas presten sus servicios.